



**Proceso : EJECUTIVO - MENOR**  
**Radicado : 680014003004-2023-00212-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por el Dr. JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL como apoderado judicial de CALATO S.A.S., en contra de DECORLINEAS S.A.S. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de mayo de 2023.

*Johana.*

**ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. JAVIER HORACIO ZABALA CARVAJAL como apoderado judicial de CALATO S.A.S., en contra de DECORLINEAS S.A.S., no cumple con el numeral 2 y 9 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2002, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio del demandante y demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá aclarar quién es el representante legal de CALATO S.A.S., dado que en el primer párrafo de las pretensiones relaciona a otra persona.
3. Deberá aclarar al Despacho por qué solicita intereses corrientes y moratorios desde una misma fecha, teniendo en cuenta que los intereses de mora corren a partir del día siguiente del cumplimiento de la obligación.
4. Deberá determinar la cuantía conforme a lo contemplado en el artículo 25 y 26 numeral 1 del C.G.P.
5. Deberá aclarar específicamente la competencia dado que lo hace de manera general.
6. Deberá aportar el comprobante de envío de la factura de manera electrónica y la recepción efectiva al correo que tiene la demandada, registrado en la DIAN y que para efectos de recibir la factura electrónica tiene registrado la demandada, por cuanto la allegada no es legible.
7. Deberá indicar cómo obtuvo la dirección física y/o electrónica de la demandada conforme a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los



artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 073 hoy 24 <u>DE MAYO DE</u> <u>2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b5b192d39461d7abbcf461c9bc7135be4a4dfe3d9ffbec1307b7a3765defaf**

Documento generado en 23/05/2023 05:22:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**